

Ponarte H.C. Adoracion Castorino



Código: F-GI-19, versión: 01
Abril 07 de 2011

Adoracion Castorino Por el Bello que queremos
(Acuerdo # 020)
Sept. 06-2011

Alcaldía de Bello

PROYECTO DE ACUERDO No. 023

Agosto 23 de 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2011"

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1333 de 1986 - Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1.994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 006 de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del pago de impuesto predial unificado por el término de cinco (5) años, los siguientes bienes inmuebles adquiridos, y los que a futuro se lleguen a adquirir, por el Departamento de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la construcción del Proyecto Desarrollo Vial Aburrá Norte, desde el momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo:

01N - 5157998	01N - 340925	01N - 36455	01N - 5128427	01N - 5161134
01N - 126136	01N - 340926	01N - 368091	01N - 5150386	01N - 5161989
01N - 191540	01N - 340927	01N - 428077	01N - 5150389	01N - 5164411
01N - 232904	01N - 340928	01N - 5017358	01N - 5151101	01N - 5164412
01N - 233321	01N - 340929	01N - 5017359	01N - 5153945	01N - 5231542



*Por el Bello
que queremos*
Alcaldía de Bello

01N - 296444	01N - 340930	01N - 5024532	01N - 5154845	01N - 5268828
01N - 296445	01N - 340931	01N - 5024533	01N - 5155989	01N - 5275031
01N - 296446	01N - 340932	01N - 5046659	01N - 5156106	01N - 5275040
01N - 2966447	01N - 340933	01N - 5060892	01N - 5156107	01N - 5275252
01N - 328455	01N - 340934	01N - 5074170	01N - 5156761	01N - 5275380
01N - 328456	01N - 340935	01N - 5077727	01N - 5156774	01N - 5275382
01N - 328457	01N - 340936	01N - 5098190	01N - 5156932	01N - 5275434
01N - 328458	01N - 340937	01N - 5102307	01N - 5157378	01N - 5277814
01N - 339780	01N - 340938	01N - 5128425	01N - 5157982	01N - 5295380
01N - 340923	01N - 340939	01N - 5128426	01N - 5157997	01N - 6175

Por el Bello -> informe comision oyo leer paragrafo
ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 006

de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda excluirá el monto correspondiente del debido cobrar por impuesto predial unificado a los inmuebles relacionados en el artículo anterior, teniendo presente la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal, siguiendo pendientes los cobros que llegaren a existir surgidos con anterioridad a la exoneración.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de acuerdo presentado por:


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello


Vo. Bo. ADRIANA TARAMILLO TAMAYO
Secretario de Hacienda Municipal



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2011**", con fundamento en lo siguiente.

El Honorable Concejo Municipal aprobó el Acuerdo Municipal No. 006 de 2011 "*Por medio del cual se excluyen del debido cobrar por impuesto predial unificado los predios adquiridos por el proyecto desarrollo vial del Aburrá norte afectados a bienes de uso público para la construcción de la doble calzada (Bello - Cisneros), así como los predios que se adquieran hacia el futuro destinados al mismo proyecto*" con el ánimo de resolver una situación que se estaba presentando alrededor de un proyecto de la importancia de la doble calzada mencionada, proyecto que tuvo el impulso de entidades de la talla del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Sin embargo, es necesario acudir ante la honorable Corporación para hacer algunas precisiones respecto al texto aprobado, con el objetivo de proteger las finanzas del Ente Territorial y procurar el mayor beneficio económico, dentro de los límites impuestos por la ley, para el proyecto de la doble calzada (Bello - Cisneros), teniendo presente que allí también se encuentran invertidos recursos del erario público en la concesión otorgada por el Departamento de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la construcción y operación de la segunda calzada del acceso norte a Medellín, en el sector Niquía - El Hatillo (hoy prolongada hasta el municipio de Cisneros).



Acudimos a ustedes para modificar el citado Acuerdo buscando que la exoneración del impuesto predial solicitada por el Área Metropolitana se haga efectiva a partir de la vigencia del Acuerdo Municipal No. 006 (fecha de sanción) y no de la fecha de adquisición del predio, toda vez que era a la concesión y/o al negociador de los predios a quienes correspondía informar al Municipio de Bello (Oficina de Catastro Municipal) el cambio de propietario de los referidos inmuebles, una vez elaborada y registrada la respectiva escritura pública de su adquisición, y acto seguido, solicitar al Concejo Municipal la presentación del proyecto de acuerdo para dicha exoneración.

Los predios que tanto la Gobernación de Antioquia como el Área Metropolitana del Valle de Aburrá adquirieron para la construcción de la doble calzada, integran la base de datos de catastro e impuestos del Municipio de Bello como predios de cuya titularidad está radicada en particulares, y por lo tanto son sujetos pasivos de diferentes gravámenes de orden nacional y municipal, entre ellos, el impuesto predial unificado que se causa a favor del Municipio de Bello, teniendo presente que será responsable del pago de dicho tributo toda persona natural o jurídica o de hecho que tenga la calidad de propietario¹ o poseedor de bienes inmuebles y que no hayan sido exonerados expresamente por norma legal.

Toda vez que el propietario ostenta las facultades de uso, goce y disposición del bien, también recaen sobre él algunos deberes legales, como por ejemplo el de cerciorarse

¹ Entiéndase por propietario la persona que ostenta el derecho real de dominio sobre un bien en los términos del Código Civil:

ARTICULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.



que el bien adquirido, o las modificaciones que sobre el mismo se realicen sean incorporadas en el respectivo registro catastral, siendo inadmisibles argumentar que la demora en el pago del impuesto predial unificado se debe a la falta de inscripción en el registro catastral.

La norma aplicada en todas las oficinas de catastro de nuestro País indica que el cobro del impuesto predial se hará con la fecha de registro de la escritura pública o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva, escrituras que para el caso concreto no fueron llevadas para el correspondiente descargue ante la oficina de Catastro Bello, y ante tal omisión no queda otra opción que asumir por parte del sujeto pasivo los cobros ya causados del impuesto predial, procediendo la exención sólo desde que el honorable concejo Municipal lo declare.

Además de lo anterior hay que mencionar que la Administración Municipal suscribió los contratos No. 709 del año 2009 y No. 722 del 2011 por un valor superior a los cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000,00) que tienen como objeto la actualización catastral urbana y rural de nuestra Ciudad, proceso que conlleva ajustes, toda vez que el mismo todavía se encuentra en ejecución y al no contar todavía con resultados definitivos, el producto entregado es provisional sujeto a ajustes, correcciones y modificaciones.

La anterior redacción del Acuerdo Municipal recoge las deudas causadas y las futuras afectando y desconociendo seriamente el marco fiscal de mediano plazo de nuestra Ciudad, haciendo inviables las metas propuestas, teniendo en cuenta que las deudas causadas suman aproximadamente seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000) que ya venían contabilizados por la Administración Municipal dentro de sus presupuesto, afectando los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, en la cual se establece que los departamentos, distritos y municipios de



06

categorías especial, 1 y 2 deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997.

Acorde con lo anterior la figura jurídica a aplicar no es la condonación, que produce efectos retroactivos, tal y como lo establecía el Acuerdo Municipal No. 006 de 2011, sino la exención que tiene efectos sólo a futuro, pues no existen graves motivos de justicia social que ameriten la condonación de una deuda y menos de tal magnitud (recursos con los que cuenta la Administración para su inversión en diferentes rubros entre ellos inversión social), sino que estamos frente argumentos de tipo legal y constitucional que deben tener efectos a futuro, exigibles sólo desde la expedición (sanción) del acto administrativo que la concede.

Concederla en el efecto contrario, tal y como se demostró previamente, traería consecuencias económicas y sociales desfavorables a los intereses del Municipio de Bello y se sus habitantes, pues sería afectar una de nuestras grandes fuentes de ingresos, como lo es el impuesto predial unificado.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1333 de 1986 – Código de Régimen Municipal, donde de forma expresa se establece la posibilidad de otorgar exenciones tributarias, estableciendo además los límites que en su otorgamiento deben observarse, así:

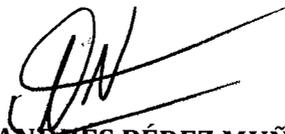
Artículo 258º.- Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.



*Por el Bello
que queremos*
Alcaldía de Bello

Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal y en pro del desarrollo de los corredores estratégicos de nuestra Ciudad.

Proyecto de acuerdo presentado por:


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello


Vo. Bo. ADRIANA JARAMILLO TAMAYO
Secretario de Hacienda Municipal

Bello, agosto 26 de 2011

Señores
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Concejo de Bello

Asunto: informe de ponencia Proyecto de Acuerdo 023

Agradezco al señor presidente del Concejo por darme la oportunidad de ser ponente de este importante proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se modifica el Acuerdo número 006 de 2011".

Hoy presenta la Administración Municipal por intermedio del señor Alcalde este importante proyecto de Acuerdo que busca hacer unas precisiones al mismo proyecto, pues de no hacerlo, estaríamos ante todo contribuyendo al detrimento de las finanzas de nuestro municipio, en aproximadamente \$6.000.000.000.00.

La voluntad de la Administración con el proyecto anterior es soliviar las cargas fiscales del proyecto desarrollo vial del Aburrá Norte, pero esta exclusión debe darse a partir de la vigencia del presente proyecto de Acuerdo y no en forma retroactiva como se aprobó inicialmente, es decir desde la adquisición del predio, pues estos pertenecían a personas naturales y privadas y por lo tanto integran la base de datos de catastro e impuestos y de allí el municipio hace una perspectiva del presupuesto y de sus ingresos en especial, excluir estas obligaciones del pago de predial unificado, rompería el equilibrio fiscal de nuestro municipio y a su vez afectaríamos el marco fiscal de mediano plazo de nuestra Ciudad, haciendo inviable muchos de los proyectos propuestos por esta Administración, sin este recaudo, afectamos igualmente los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000.

No podemos premiar con una exención del pago de impuesto predial unificado a particulares cuya obligación debe ser en iguales condiciones a todos los propietarios de bienes de este municipio, además, ellos son sujetos pasivos del municipio y la concesión debió informar al Municipio el cambio de propietarios, hecho que se desconocía por parte de la oficina de catastro municipal.

Considero inclusive sano que en aras de proteger el fisco municipal, debe agregarse un parágrafo al artículo primero, en el siguiente sentido: "Los bienes a que se refiere el artículo primero y aquellos que se llegaren a adquirir a futuro por el departamento de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberán estar a paz y salvo de impuesto predial unificado para ser merecedor de esa exoneración".

Es de recordar que el sentido de condonación de gravámenes tales como el de impuesto predial unificado se

hace cuando existan graves motivos de justicia social a personas naturales y deben ser justificadas, y hablo de condonación porque cuando se hace una exclusión o exención con efecto retroactivo estamos hablando de condonación.

Con este proyecto de Acuerdo queremos subsanar por la misma vía que se aprobó esta irregularidad, pues el mismo no fue declarado ilegal o demandado por la gobernación ante el tribunal administrativo, mas este concejal desea ante todo defender y resguardar las finanzas de nuestro municipio sobre los beneficios particulares, pues de estos dineros depende sustancialmente el desarrollo y bienestar de nuestra población Bellanita, a la que nosotros los concejales nos debemos.

Así pues compañeros de la Comisión de asuntos económicos y de la Plenaria, solicito a ustedes me acompañen en esta ponencia con su voto positivo para el bienestar de estas 44 familias y de Bello en general.

Atentamente,

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
Ponente

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 023 DE AGOSTO 23 DE 2011:

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 006 DE 2011”

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 30 de agosto de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

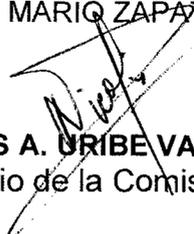
La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública presentando la siguiente modificación: agréguese un párrafo al artículo primero, en el siguiente sentido: “Los bienes a que se refiere el artículo primero y aquellos que se llegaren a adquirir a futuro por el departamento de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberán estar a paz y salvo de impuesto predial unificado para ser merecedor de esta exoneración”.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MUÑOZ LOPEZ
FRANCISCO ECHEVERRY C
ALVARO RIOS RIVERA
HAVER GONZALEZ BARRERO
NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
WILSON HUMBERTO PALACIO
EDGAR CALLEJAS ARANGO
MANUEL OQUENDO GIRALDO
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, agosto 25 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 023 DE AGOSTO 23 DE 2011, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 006 DE 2011"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 287. — Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

...

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio

(...)

LEGALES

LEY 819 DE 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ley 136 de 1994

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

**DECRETO 1333 DE 1986
CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL**

Artículo 258: “Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de Diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal”.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

La Administración municipal presenta hoy el proyecto de Acuerdo 023 que pretende modificar el Acuerdo 006 de 2011 en el sentido de precisar algunas situaciones que se presentaron en el anterior Acuerdo y que de permitir las ocasionarían un detrimento injustificado en las finanzas de nuestro municipio y básicamente consiste, primero, en determinar que el efecto del Acuerdo no es retroactivo sino a partir de la vigencia del mismo, es decir que no se puede determinar a partir de la fecha de adquisición del predio, los cuales ya habían generado unas obligaciones en materia de impuesto y en ningún momento la concesión avisó de tales cambios, igualmente debe corregirse el sentido de retroactividad del Acuerdo ya que al otorgar este beneficio rompe con el marco fiscal trazado por la administración, lo que conllevaría a afectar los límites de

gastos de funcionamiento de la Ley 617, es decir que el municipio dejaría de percibir alrededor de \$6.000.000.000 los cuales estaban contabilizados por la administración dentro del presupuesto anual.

La condonación de gravámenes como el impuesto predial es una figura que se utiliza siempre y cuando existan graves motivos de justicia social a personas naturales y deben ser completamente justificadas, que demuestren la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad de las mismas, situación que no se presenta en el proyecto de acuerdo 006 y que debe subsanarse, mediante la vía mas idónea, que es mediante otro Acuerdo Municipal.

Es importante traer el concepto rendido por la Subdirección de fortalecimiento Institucional Territorial, Dirección general de Apoyo Fiscal, de mayo de 2005 en el siguiente sentido:

“En conclusión la facultad de exencionar de impuestos se encuentra autorizada en los artículos 287 de la Constitución Política y el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986.

Es necesario precisar, que la exoneración de una obligación tributaria no puede hacerse con retroactividad, dado que de hacerlo ya no estaríamos frente a una exoneración sino que estaríamos frente a una condonación, las cuales están prohibidas de acuerdo con la Sentencia C-511 de 1996, dado que la obligación tributaria una vez perfeccionada se hace exigible y la amnistía conllevaría al perdón para el pago de estas obligaciones por parte de los contribuyentes incumplidos, rompiendo así con los principios de igualdad y equidad tributaria, mientras que en las exenciones la obligación tributaria aún no se ha perfeccionado ni hecho exigible, en consecuencia, todos los contribuyentes pueden ser beneficiarios de una exoneración.

Al respecto la Constitución Política en sus artículos 338 y 363 dispuso lo siguiente:

“Artículo 338

...

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

“Artículo 363. El sistema se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad. Por lo tanto, para decretarse una exoneración del impuesto predial, siendo éste un impuesto de período, la administración debe hacerlo antes de que se inicie el período en el cual ha de causarse y pagarse el impuesto.”

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Nacional, dentro de las atribuciones de los concejos municipales se contempló **“Votar de conformidad con la constitución y con la ley los tributos y los gastos locales”**, en concordancia con lo anterior, la Ley 136 de 1.994, artículo 32, otorgó a los concejos municipales la potestad de establecer, reformar o eliminar los tributos.

Así las cosas, corresponde al Honorable Concejo Municipal, en virtud de sus competencias, la adopción de una medida en materia de tributos municipales, tal y como es el caso del impuesto predial unificado, concediendo una exoneración del citado impuesto predial unificado por el término de 5 años, a los bienes que describe el Acuerdo 006 de 2011 y hoy PA 023 de agosto 23 de 2011, adquiridos y los que se llegaren adquirir, por el Departamento de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para el proyecto de desarrollo vial Aburra Norte, a partir de la entrada en vigencia del Proyecto de Acuerdo 023 convertido en Acuerdo Municipal.

Es importante y lo reitero en cada Proyecto de Acuerdo que se determine una exención tributaria que se tenga en cuenta lo preceptuado en la Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal entre otras, establece en su artículo 7° lo siguiente: **ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

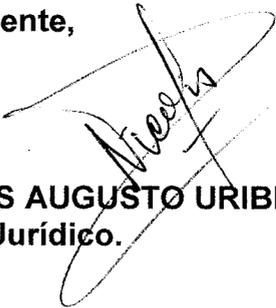
Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

...”

Por lo anterior, la administración municipal deberá seguir los lineamientos normativos en cuanto al análisis de impacto fiscal al momento de aplicar el presente Proyecto de Acuerdo.

Conforme a lo anterior considero jurídicamente, que el Proyecto de Acuerdo puede seguir su trámite aprobatorio, siempre que se cumpla con los presupuestos normativos antes expuestos.

Atentamente,


NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.